



## **SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA LOS INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS**

**Notas Senior del Banco Nacional de Costa Rica**

**Con vencimiento en el 2023**



**6.250% NOTAS SENIOR CON VENCIMIENTO EN EL AÑO 2023  
US\$500,000,000.00  
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

*Este suplemento es un resumen que resalta la información contenida en otros puntos del prospecto de oferta pública. No contiene toda la información que un inversionista debe considerar antes de tomar la decisión de invertir en las Notas Senior con Vencimiento en el año 2023 del Banco Nacional de Costa Rica.*

*Para más información sobre las actividades del emisor y de esta oferta pública de valores, este suplemento debe ser leído junto con la información detallada e incluida en el prospecto, en particular la información contenida en "factores de riesgo", los estados financieros consolidados y las Notas al respecto incluidas en otros puntos del prospecto de oferta pública.*

El Banco Nacional de Costa Rica ofrece US\$500,000,000.00 de monto principal de capital a una tasa de 6.250% anual con vencimiento en el año 2023 (Las "Notas 2023"). Las Notas tienen vencimiento el 1 de noviembre de 2023. Los intereses de las Notas se pagarán el 1 de mayo y el 1 de noviembre de cada año, comenzando el 1 de Mayo de 2014.

Las Notas serán obligaciones senior no garantizadas del Banco Nacional de Costa Rica y (i) se ubicará en todo momento al menos en el mismo rango sin ninguna preferencia entre ellos mismos, por igual en derecho de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas de alto nivel, existentes y futuras, si la hubiese, y (ii) se subordina eficazmente a toda la deuda garantizada existente y futura en la medida del valor de, y sólo en relación con los activos de garantía de dicha deuda. Para una descripción más detallada de las Notas, consulte la sección "Descripción de las Notas" en el prospecto de emisión.

**Precio de emisión:** 99.072%, más intereses devengados, si los hubiese, desde el 1 de noviembre de 2013.

No se han registrado las Notas bajo la Ley de Valores de EE.UU. de 1933, modificada (la "Ley de Valores"), o bajo ninguna ley estatal de valores de los Estados Unidos o las leyes de valores de cualquier otra jurisdicción. Las Notas no pueden ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos o a cualquier persona de los Estados Unidos, excepto (a) a compradores institucionales calificados en el sentido de la Regla 144A de la Ley de Valores ("Regla 144A"), en dependencia de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Valores proporcionadas por la Regla 144A, y (b) fuera de los Estados Unidos a personas no estadounidenses en el cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Valores



("Regulación S"). El prospecto de emisión ha sido preparado sobre la base de que cualquier oferta de las Notas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, que ha aplicado a la Directiva 2003/71/CE (la "Directiva de prospectos") se hará de conformidad con una exención de la obligación de publicar un prospecto de emisión para las ofertas de las Notas. Para más detalles sobre destinatarios elegibles y restricciones de reventa, consulte "Restricciones a la Transferencia" en el prospecto de emisión.

Se espera que se efectúe la entrega de las Notas a los inversionistas en forma de anotaciones a través de The Depository Trust Company, de las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear Bank SA/NV, como operador del Sistema Euroclear, y Clearstream Banking, sociedad anónima, o Clearstream, Luxemburgo, el 1 de noviembre de 2013.

### **INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**

#### **LEYES QUE GOBIERNAN AL EMISOR**

El Banco Nacional de Costa Rica es una institución financiera de propiedad estatal autónoma constituida y existente bajo las leyes de Costa Rica. Todos sus directores y funcionarios y ciertas personas nombradas en el prospecto de emisión residen fuera de los Estados Unidos. La totalidad de los activos se encuentran en Costa Rica, y la totalidad o una parte significativa de los activos de los funcionarios ejecutivos y directores y ciertas otras personas nombradas en el prospecto se encuentran en Costa Rica. Ninguno de los consejeros o funcionarios ejecutivos es un residente de los EE.UU. Como resultado, puede que no sea posible proceder a efectuar la notificación del procedimiento en los Estados Unidos sobre tales personas o ejecutar contra ellos o el Banco Nacional de Costa Rica, sentencias obtenidas en tribunales de Estados Unidos o en otras jurisdicciones fuera de Costa Rica.

En los términos y condiciones de las Notas, la Compañía acuerda (1) que los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales federales de los Estados Unidos, en cada caso, asentados en el Distrito de Manhattan, la ciudad de Nueva York, sean competentes para reconocer cualquier demanda, acción o procedimiento, y para resolver cualquier disputa que pueda surgir de o en relación con las Notas y, a tales efectos, el Banco Nacional de Costa Rica de someterá a la jurisdicción de dichos tribunales y (2) nombrar a un agente para el servicio del proceso en el Distrito de Manhattan, la ciudad de Nueva York. Véase "Descripción de las Notas" en el prospecto de emisión.

Hay incertidumbre en cuanto a la ejecutabilidad en Costa Rica, ya sea en acciones originales o en acciones para la ejecución de las sentencias de los tribunales de los Estados Unidos, de las obligaciones civiles fundadas en la Ley de Valores Federales de Estados Unidos. Ver "Factores de Riesgo-Riesgos relacionados con Costa Rica- Los Titulares de las Notas pueden tener dificultades para ejecutar responsabilidades civiles contra la Compañía o sus directores, funcionarios y el Gobierno de Costa Rica". A pesar de este hecho, se entiende que, con sujeción a los requisitos específicos que se describen a continuación, un juicio concluyente definitivo para el pago de una suma determinada



de dinero prestado por un tribunal en los Estados Unidos en relación con las Notas serían reconocidas en los tribunales de Costa Rica (a la medida en que los tribunales costarricenses pueden tener jurisdicción) y dichos tribunales harían cumplir dicha sentencia sin ningún nuevo proceso o un nuevo examen de los méritos de la acción original sólo cuando dicha sentencia ha sido dictada en una acción en persona (una acción contra la persona, en base a una responsabilidad personal, en oposición a una acción real de la propiedad) y ha sido ratificada con anterioridad por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. En la actualidad, dicha ratificación sólo está disponible si:

- La sentencia del juicio está apostillada y traducida al español correctamente;
- El demandado haya sido citado, representado o declarado en rebeldía por las leyes de país en el que se dictó la sentencia, y ha sido legalmente notificado de la sentencia;
- La demanda subyacente no es de la competencia exclusiva de los tribunales de Costa Rica;
- No hay un proceso en marcha en Costa Rica, ni una sentencia definitiva de un tribunal de Costa Rica, con base en la misma o sustancialmente la misma demanda;
- La sentencia es definitiva y ejecutoria en el país en que se haya dictado la sentencia; y
- La resolución no sea contrario al orden público de Costa Rica;

No obstante lo anterior, no se puede asegurar que se obtenga dicha ratificación, el proceso descrito anteriormente puede llevarse a cabo en el momento oportuno o en el que un tribunal de Costa Rica haría cumplir una sentencia monetaria por la violación de la Ley de Valores Federales de los Estados Unidos.

### **BREVE DESCRIPCIÓN DEL EMISOR**

*Este resumen destaca la información contenida en el prospecto de emisión. No contiene toda la información que un inversor debe considerar antes de tomar la decisión de invertir en las Notas. Para más información sobre el negocio y la oferta, este resumen debe leerse junto con la información detallada incluida en las otras secciones del prospecto de emisión, en particular, la información incluida en "Factores de Riesgo", "Discusión de la Gestión y Análisis de la Situación Financiera y Resultados de las Operaciones" y "El Negocio" y los estados financieros incluidos en el prospecto de emisión. Todas las referencias a "colón", "colones" o "¢" son por colones, la moneda oficial de Costa Rica y todas las referencias a "dólares US", "US\$" son por dólares la moneda oficial de los Estados Unidos.*

El Banco Nacional de Costa Rica, una de las instituciones financieras más antiguas de Costa Rica, se estableció el 9 de octubre 1914 por el Gobierno de Costa Rica. Es una institución pública autónoma, con propia personalidad jurídica y totalmente propiedad



del Gobierno de Costa Rica. El Banco Nacional de Costa Rica es el banco más grande de Costa Rica en términos de activos totales, el total de préstamos y depósitos, con ₡4,691,565 millones de colones costarricenses en activos totales (US\$ 9,516 millones), lo que representa la cuota de mercado del 29.5%, ₡2,674,625 millones de colones costarricenses en préstamos totales (US\$5,425 millones), lo que representa 26.7% de cuota de mercado, y ₡3,576,806 millones de colones costarricenses en total de obligaciones con el público (US\$7,255 millones), lo que representa la cuota de mercado del 32.0%, en cada caso, al 30 de junio de 2013.

Además de actuar como banco comercial, su misión incluye la promoción de la ciudadanía y el desarrollo sostenible en todo el país. Por lo tanto, opera como un agente financiero de las principales políticas gubernamentales relacionadas con la vivienda, el saneamiento básico, la infraestructura y el desarrollo en todo Costa Rica. También proporciona servicios bancarios y financieros destinados a fomentar el desarrollo de las actividades económicas de Costa Rica. Desde sus inicios, han promovido el desarrollo económico y social de Costa Rica a través de numerosas operaciones crediticias que promuevan entre las empresas privadas, las grandes obras públicas y acciones de responsabilidad social.

Al 30 de junio de 2013 la entidad ocupó el primer lugar entre los bancos de Costa Rica por los activos y el patrimonio. El Banco ocupa el primer lugar en los préstamos globales brutos colocados en el mercado de Costa Rica, con una cuota de mercado del 26.7%, y ocupa el primer lugar en el total de depósitos, con una participación de mercado del 32.0%. El Banco cuenta con tres grandes unidades de negocio: banca corporativa, pequeñas y micro empresas (Mype) y banca personal/consumidor. Dentro de cada una de estas unidades el Banco ofrece una amplia variedad de productos, incluyendo hipotecas, tarjetas de crédito y débito, ahorro y cuentas corrientes, inversiones y pagos. El Banco ha participado activamente en el sector de las Mype en los últimos años, especialmente a través de su programa BN Desarrollo. Consulte "Segmentos de negocio" en el prospecto de emisión. Además, el Banco ha aumentado recientemente su enfoque en el segmento corporativo. Los objetivos para los próximos años incluyen tener el mejor servicio al cliente entre los bancos de Costa Rica y la ampliación de sus productos y una base de clientes con el fin de seguir siendo una institución financiera líder de Costa Rica.

La sede se encuentra en San José, Costa Rica. Según la Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica (SUGEF)<sup>1</sup>, al 30 de junio de 2013 El Banco Nacional de Costa Rica tuvo la más amplia red de distribución que cualquier banco en Costa Rica, con 179 sucursales y 461 cajeros automáticos distribuidos en todo el país, y el acceso a otros 409 cajeros automáticos a través de acuerdos comerciales con otros bancos. Además, al 30 de junio 2013, se contaba con aproximadamente 450,884 usuarios de banca por Internet. También tienen una participación del 49.0% en el Banco

---

<sup>1</sup> La SUGEF regula y supervisa a los Bancos y a otros intermediarios financieros, operadores de divisas (regulados por el Banco Central) y otras entidades encargadas de los esfuerzos contra el lavado de dinero en Costa Rica.



Internacional de Costa Rica SA ("BICSA"), un banco que opera bajo licencia general otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá para realizar transacciones bancarias en Panamá y en el extranjero. BICSA tiene su sede en la Ciudad de Panamá y cuenta con una sucursal en Miami, Florida.

**SECTOR DEL EMISOR:** Servicios de Banca Comercial.

**DIRECCIÓN:** Las oficinas principales del Banco Nacional de Costa Rica están situadas en Avenidas 1 y 3, Calle 4, Ciudad de San José, República de Costa Rica.

**DOMICILIO:** El Banco Nacional de Costa Rica tiene su domicilio en la Ciudad de San José, República de Costa Rica.

**CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL EMISOR:**

Moody´s	Baa3 (18/10/2013)
Fitch	BB+ (17/10/2013)

**CIERRE DE EJERCICIO FISCAL:** 31 de diciembre de cada año

**SITIOS WEB QUE PROVEE INFORMACIÓN DEL EMISOR:**

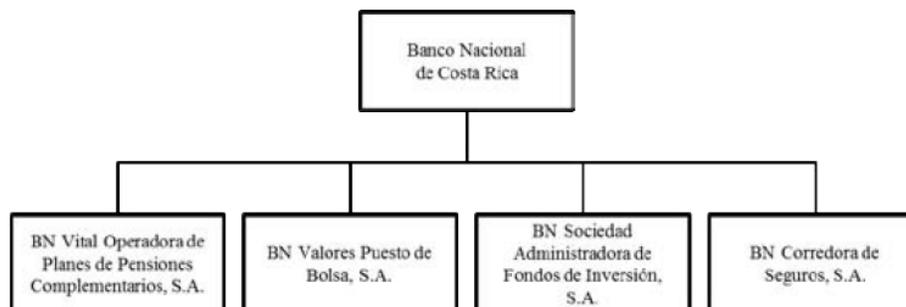
<http://www.bncr.fi.cr>

<http://www.bloomberg.com>

<https://www.bourse.lu/instrument/bond/summary?cdVal=203800&cdTypeVal=OBL>



## Estructura Organizacional



BN Vital, BN Valores, BN Fondos y BN Seguros, son subsidiarias del Banco Nacional de Costa Rica en propiedad absoluta. También se tiene una participación del 49% en BICSA.

### INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

<b>Nombre del Emisor</b>	Banco Nacional de Costa Rica.
<b>Clase de Valor</b>	Notas Senior con Vencimiento en el año 2023
<b>Denominación de la emisión en la Bolsa de Valores de El Salvador</b>	NTBNCR2023
<b>Tipo de Emisión</b>	Título de deuda
<b>Moneda</b>	Dólares de los Estados Unidos de América
<b>Monto Total de la Emisión</b>	US\$500,000,000.00
<b>Monto Colocado</b>	US\$500,000,000.00
<b>Monto Principal</b>	US\$500,000,000.00
<b>Monto Agregado</b>	A esta fecha, no se han agregado montos adicionales a la emisión
<b>Mínimos y múltiplos de contratación</b>	de US\$200,000.00 y múltiplos de US\$1,000.00
<b>Valor Nominal</b>	US\$1,000.00
<b>Código Común</b>	098835580



<b>Código ISIN</b>	USP14623AB16
<b>Número de Bloomberg</b>	BBG005HCGBF5
<b>Listado</b>	Bolsa de Valores de Luxemburgo y de Berlín
<b>Precio de Emisión</b>	99.07200%
<b>Tasa de Interés</b>	Las Notas devengarán intereses a una tasa fija del 6.25% anual.
<b>Base de Cálculo</b>	ISMA- 30/360
<b>Tipo de Tasa</b>	Fija
<b>Forma de Emisión de los Valores</b>	Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.
<b>Formas de Compensación y Liquidación</b>	Las notas se emitirán en forma de anotaciones en cuenta, en denominaciones de US\$200,000.00 y múltiplos enteros de US\$1,000.00 en el exceso de la misma, y estarán representados por Notas globales depositadas, o a nombre de, The Depository Trust Company ("DTC") e inscrita en el nombre de un representante de DTC. Un derecho de usufructo en las Notas globales se mostrará en, y las transferencias se efectuará únicamente a través de los registros mantenidos por DTC para las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear Bank SA/NV, como operador del Sistema Euroclear ("Euroclear") y Clearstream Banking, sociedad anónima ("Clearstream"). Las Notas globales serán canjeables y transferibles por Notas Certificadas sólo en circunstancias limitadas. Véase "Descripción de las Notas- Principal, vencimiento e interés" en el prospecto de emisión.
<b>Fecha de anuncio</b>	25 de octubre de 2013
<b>Fecha de devengo</b>	01 de noviembre 2013
<b>Fecha de Emisión</b>	01 de noviembre de 2013
<b>Fecha de primera liquidación</b>	01 de noviembre de 2013
<b>Fecha de Vencimiento</b>	01 de noviembre de 2023



**Fechas de Pago de Intereses** Pagaderas semestralmente al vencimiento el 01 de mayo y el 01 de noviembre de cada año, comenzando el 01 de noviembre de 2013.

**Fecha de pago de primer cupón** 01 de mayo de 2014

**Próxima fecha de pago** 01 de noviembre de 2014

**Periodicidad de Pagos del capital** Al Vencimiento

**Clasificación de Riesgo**

Moody´s	Baa3 (18/10/2013)
Fitch	BB+ (29/10/2013)
Composite	BB+ (29/10/2013)

**Forma de pago de capital e intereses** Dólares de los Estados Unidos de América

**Estatus**

Las Notas serán obligaciones senior no garantizadas y (i) se ubicará en todo momento al menos al mismo rango en derecho de pago con toda la otra deuda no garantizada y no subordinada existente y futura, si lo hubiere del Banco Nacional de Costa Rica, y (ii) estarán subordinados efectivamente a toda la deuda garantizada existente y futura en la medida del valor de, y sólo en relación con los activos de garantía de dicha deuda.

**Destino de los Fondos**

Los ingresos netos de esta oferta se utilizarán para: (i) pagar aproximadamente US\$400 millones del endeudamiento a corto plazo pendiente, que incluye varios préstamos otorgados por las instituciones financieras internacionales, que van desde un monto de capital total de US\$4 millones para US\$105 millones, que representa, en su conjunto, el 5.2% de la deuda total de corto plazo y el 4.8% de la deuda total al 30 de junio de 2013; (ii) para continuar el financiamiento en curso de algunos proyectos grandes, principalmente en los sectores de infraestructura, hidroeléctricas y de energía; y (iii) aumentar el perfil de liquidez.

**Emisiones Futuras**

Es posible que de vez en cuando, sin previo aviso o consentimiento de los titulares de una determinada Serie de notas, se cree y emita un monto ilimitado de Notas adicionales de la misma serie que las Notas que ofrece este medio y el prospecto de emisión.



### **Cantidades adicionales**

Todos los pagos con respecto a los Notas se harán sin ningún tipo de retención o deducción de cualquier impuesto presente o futuro establecido o gravado por o en nombre de cualquier autoridad fiscal en ninguna jurisdicción en la que el Banco está organizado o es residente de otro modo a efectos fiscales o de cualquier jurisdicción desde o a través de los cuales el pago se realiza, a menos que dicha retención o deducción es requerido por la ley o por la interpretación o administración de la misma. En ese caso, el Banco pagará los montos adicionales que se traducirá en la recepción por los Titulares de las Notas de las cantidades que habrían sido recibidas por ellos, no teniendo tal retención o deducción de impuestos, sujeto a ciertas excepciones establecidas en el título "Descripción de las Notas - Cantidades Adicionales" en el prospecto de emisión.

### **Coberturas**

El contrato contiene coberturas que, entre otras cosas:

- Limita la capacidad del Banco para consolidar o fusionar, o transmitir o transferir, una transacción o serie de transacciones, todas o sustancialmente todas las propiedades y activos a cualquier persona sustancialmente.
- Obliga al Banco a mantener una oficina o un agente para el servicio del proceso en el Distrito de Manhattan, la ciudad de Nueva York.
- Requiere que el Banco ponga a la disposición, del Depositario y el agente pagador en Luxemburgo: (i) dentro de los 120 días siguientes al final de cada período fiscal, los estados financieros consolidados auditados del Banco; y (ii) dentro de los 60 días siguientes al final de los tres primeros trimestres fiscales en el año fiscal, los estados contables consolidados del Banco.



- Requiere que el Banco ponga a disposición, previa solicitud, a cualquier titular, cualquier propietario de un derecho de usufructo en cualquier Nota o cualquier posible comprador designado por el titular o propietario, cierta información complementaria y periódica, documentos e informes.

**Restricciones de Transferencia** Las Notas no han sido y no serán registradas bajo la Ley de Valores de Estados Unidos. Como resultado, las Notas están sujetas a las limitaciones a la transferibilidad y la reventa. Para obtener más información, consulte "Restricciones a la Transferencia" en el prospecto de emisión.

**Restricciones de venta** Hay restricciones en las personas a las que las Notas pueden ser vendidas, y sobre la distribución de este suplemento y prospecto de emisión, como se describe en "Restricciones a la Transferencia" del prospecto de emisión

**Cambio de Control** El Banco estará obligado a ofrecer la recompra de todas las Notas en circulación, a un precio de compra igual al 101% de su monto de capital más los intereses devengados, en su caso, a la fecha de la compra si (i) el Gobierno de Costa Rica deja de poseer más de 50% del derecho a voto en el Banco; (ii) hay una venta directa o indirecta, transmisión, traspaso u otra disposición de todo o sustancialmente todos los activos del Banco que no sean para el Banco Nacional de Costa Rica o de cualquiera de sus filiales; o (iii) hay una adopción de un plan relativo a la liquidación o disolución de Banco Nacional de Costa Rica.

**Eventos de incumplimiento** Para conocer de ciertos eventos de incumplimiento que permitan la aceleración del capital de las Notas más los intereses devengados y no pagados, y cualesquiera otras cantidades debidas con respecto a las Notas, consulte la sección "Descripción de las Notas Eventos de Incumplimiento" en el prospecto de emisión.

**Leyes Aplicables** El Contrato de emisión y las Notas se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York.



### **Régimen fiscal en el país de origen**

Las Notas son sujetas al régimen de impuestos de Estados Unidos. Todos los pagos con respecto a los Notas se harán sin ningún tipo de retención o deducción de cualquier impuesto presente o futuro establecido o gravado por o en nombre de cualquier autoridad fiscal en ninguna jurisdicción en la que el Banco está organizado o es residente de otro modo a efectos fiscales o de cualquier jurisdicción desde o a través de los cuales el pago se realiza, a menos que dicha retención o deducción es requerido por la ley o por la interpretación o administración de la misma. El inversionista debe consultar con su asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales de la compra, venta o disposición de estos valores.

### **Régimen Fiscal en El Salvador**

En El Salvador estos valores están sujetos al pago de impuestos. El inversionista debe consultar con su asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales de la compra, venta o disposición de estos valores.

### **Negociabilidad en la Bolsa de Valores de El Salvador**

Estas notas se podrán negociar en la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., exclusivamente en mercado secundario a través de las casas de corredores de bolsa.

### **Procedimiento a seguir en caso de problemas, litigios, resolución de conflictos, situaciones de no pago del emisor extranjero u otros eventos similares**

En el caso de presentarse algún problema de litigios o resolución de conflictos del emisor extranjero u otros eventos similares, el inversionista salvadoreño deberá contratar los servicios de una firma de abogados radicado en Nueva York. Las notas están reguladas por las leyes del Estado de Nueva York.

## **PARTICIPANTES INTERNACIONALES**

### **Agente Fiscal, estructurador, colocador, principal de pago:**

**The Bank of New York Mellon**  
101 Barclay Street (Floor 4 East)  
New York, New York 10286  
United States of America  
Teléfono: 412-234-5000  
<https://www.bnymellon.com>



**Agente de Depósito y Custodio Internacional:  
Depository and Trust Company (DTC)**

55 Water Street,  
New York, NY  
Estados Unidos de América  
Teléfono: 1-212-855-8099  
<http://www.dtcc.com>

**Agente de Pago:  
The Bank of New York Mellon (Luxemburgo) S.A.**

2-4 rue Eugene Ruppert  
Vertigo Building - Polaris  
L-2453 Luxembourg  
Luxembourg  
Teléfono: +352 24 524 1  
<https://www.bnymellon.com/lu/en/index.jsp>

**PARTICIPANTES NACIONALES**

**Agente de pago local, custodia y depósito:  
Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.**

Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Edificio Bolsa de Valores, Antiguo Cuscatlán,  
La Libertad.  
Teléfono: +503 2212-6400  
<http://www.cedeval.com>

**Casas de Corredores de Bolsa Local:  
Scotia Inversiones, S.A. de C.V.**

Dirección: 65 Ave Nte y Blvd Constitución # 115, San Salvador  
Contacto: Roberto Erroa  
Teléfono: +503 2245-3966  
[roberto.erroa@scotiabank.com.sv](mailto:roberto.erroa@scotiabank.com.sv)

**Sitios Web que proveen información de los valores:**

**Bloomberg**

<http://www.bloomberg.com>

**Bolsa de Valores**

<http://www.bolsadevalores.com.sv>

**Bolsa de valores de Luxemburgo**

<https://www.bourse.lu/instrument/bond/summary?cdVal=203800&cdTypeVal=OBL>

**Bolsa de valores de Berlín**

<http://www.boerse-berlin.de/index.php/Anleihen?isin=USP14623AB16>

**Simerglo**

<http://simerglo.bolsadevalores.com.sv/>



## **Autorizaciones para negociación en mercado bursátil de El Salvador**

Autorización de la Junta Directiva de la Bolsa de Valores: JD-15/2014 del 19 de agosto de 2014.

Autorización de asiento registral otorgado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en sesión: CD-32/2014 del 12 de diciembre de 2014.

## **ANEXOS**

### **FACTORES DE RIESGO**

*Invertir en las notas implica un alto grado de riesgo. Antes de tomar cualquier decisión de invertir, el inversor debe evaluar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación, junto con toda la otra información incluida en el prospecto de emisión. Si alguno de los siguientes riesgos debería ocurrir, el negocio, situación financiera y resultados de operación podrían verse afectados de manera adversa. Como resultado, el precio de cotización de las Notas podría caer y los inversionistas podrían perder la totalidad o parte de su inversión en las Notas. Otros riesgos que actualmente se desconocen o que actualmente se consideran irrelevantes posiblemente podrían tener un efecto negativo en el Banco y el precio de cotización de las Notas.*

### **Riesgos relacionados al Banco Nacional de Costa Rica y a la Industria Bancaria de Costa Rica**

- El Banco es un instrumento que permite lograr los objetivos de desarrollo del Gobierno de Costa Rica y cualquier cambio en la política gubernamental podría afectar adversamente sus resultados de operación.
- La capacidad de hacer crecer la cartera de crédito puede estar limitado por las fuentes de financiamiento del Banco.
- El Banco está sujeto a riesgo de crédito; la estimación de la exposición al riesgo de crédito implica juicios subjetivos y complejos y requiere continuas mejoras en el sistema de gestión de crédito.
- Los desajustes en el tipo de interés, vencimiento y moneda entre la cartera de préstamos y las fuentes de fondos del Banco y de la capacidad para expandir el negocio de préstamos podrían afectar de manera adversa, y el Banco no podrá asegurar que los depósitos seguirán estando disponibles en condiciones favorables.
- El Banco está expuesto a los riesgos asociados con el mercado de préstamos hipotecarios.
- El valor de la garantía que respalda los préstamos del Banco puede no ser suficiente y puede ser difícil de recuperar y extraer valor de sus garantías con respecto a los préstamos en mora.



- Las asignaciones obligatorias de los ingresos netos del Banco están sujetos a regulaciones significativas por el Gobierno de Costa Rica.
- El aumento de las regulaciones bancarias, tales como el proyecto de reglamento recientes, propuestas por el CONASSIF (“Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero”), podrían cambiar e imponer nuevos requisitos que pueden afectar resultados de operación.
- El crecimiento del crédito rápido y las condiciones económicas adversas podrían tener un impacto material adverso en el Banco por el aumento de la tasa de impago del préstamo.
- El Banco prepara sus estados financieros de acuerdo con el PCGA de CONASSIF, que difieren de las NIIF en ciertos aspectos significativos.
- El éxito del Banco depende de la capacidad para contratar y retener personal clave adicional.
- Cambios en las leyes fiscales pueden aumentar la presión fiscal y, en consecuencia, afectar negativamente la rentabilidad del Banco.
- El Banco puede estar sujeto a interrupciones en algunas de nuestras operaciones de tecnología de información que puede afectarlos adversamente.
- El Banco se enfrenta al riesgo de liquidez, y la incapacidad para gestionar adecuadamente esté en riesgo, podría resultar en una escasez de liquidez, lo que podría afectar adversamente la condición financiera, resultados de operaciones y flujos de efectivo.
- El Banco está sujeto a riesgos relacionados con litigios y procedimientos administrativos que podrían afectar adversamente al negocio y los resultados financieros en el caso de una decisión desfavorable.

### **Riegos relacionados a Costa Rica**

- El Banco depende de la situación política, jurídica y económica de Costa Rica.
- La alta inflación puede contribuir a la incertidumbre económica en Costa Rica y adversamente afectar al negocio del Banco.
- La rentabilidad del Banco puede verse afectada negativamente por la devaluación del colón costarricense.
- El aumento de los déficit fiscales y la carga de la deuda constituyen un riesgo significativo a medio plazo para la economía Costarricense.



- La economía de Costa Rica podría verse afectada negativamente por la evolución económica de los países de mercados emergentes en la región o en los mercados globales.
- El Banco podrá llegar a ser objeto de los controles de cambio y las restricciones a las remesas de moneda extranjera.

### **Riesgo relacionado a las Notas**

- Aunque el Gobierno de Costa Rica garantiza los pasivos del Banco, dicha garantía no da a los Titulares de las Notas la facultad de interponer una reclamación directa contra el Gobierno en el caso de incumplimiento de las Notas. Si el Banco entra en un incumplimiento puede haber retrasos en la ejecución de la garantía del Gobierno de Costa Rica, lo que provoca retrasos en los pagos en virtud de las Notas. Además, los cambios en las leyes de Costa Rica también pueden restringir, limitar o eliminar la garantía del Gobierno.
- Las Notas constituyen una nueva emisión de valores para los que no existe un mercado ya existente, y no se puede asegurar que el inversionista será capaz de vender sus Notas en el futuro.
- Las Notas están sujetas a restricciones de transferencia.
- Los Titulares de las Notas pueden tener dificultades para hacer cumplir responsabilidades civiles contra el Banco o sus directores, funcionarios y el Gobierno de Costa Rica.
- El Banco no está sujeto a las reglas de quiebra e insolvencia Costarricenses aplicables a los bancos privados.
- La percepción de alto riesgo en otros países, especialmente en las economías emergentes, puede afectar negativamente a la economía de Costa Rica, el negocio y el precio de mercado de los valores emitidos por emisores Costarricenses, incluyendo las Notas.
- No se podrá asegurar que las calificaciones crediticias de las Notas no se bajarán, suspenderán o serán retiradas por las agencias de calificación.

### **DESCRIPCIÓN DE LAS NOTAS**

Tal como se utiliza a continuación en esta sección "Descripción de las Notas", el "Banco" significa el Banco Nacional de Costa Rica, emitirá las Notas que se describen en el prospecto de emisión en virtud de un Contrato de emisión fechado al 25 de octubre de 2013 (el "Contrato de Emisión") a ser ejecutado entre el Banco, el Banco de Nueva York



Mellon, como fiduciario, registrador, agente y agente de transferencia (el "Fiduciario") y The Bank of New York Mellon S.A (Luxemburgo) como agente de pagos de Luxemburgo y el agente de transferencia. El inversionista debe consultar el Contrato de Emisión para obtener información más detallada acerca de los términos y condiciones de las Notas y el Contrato de Emisión, incluyendo las obligaciones del Banco y sus derechos. El inversionista puede obtener una copia del Acta de Emisión del Banco en el domicilio que se establece en este suplemento y en el prospecto de emisión y, por tanto tiempo como las Notas estén admitidas a cotización en la Lista Oficial de la Bolsa de Luxemburgo (el "LSE") y para la negociación en el Mercado Euro MTF, en la oficina del agente de pago en Luxemburgo.

El siguiente es un resumen de los términos materiales y disposiciones de las Notas. El siguiente resumen no pretende ser una descripción completa de las Notas y está sujeta a las disposiciones detalladas de, y calificada en su totalidad por referencia a, el Contrato de Emisión. El inversionista puede encontrar las definiciones de algunos términos utilizados en esta descripción bajo el título "Ciertas Definiciones" en el prospecto de emisión.

Las Notas con vencimiento en 2023 al 6.25 % se están emitiendo por el Banco como Notas senior no garantizadas en virtud del Contrato de Emisión. Las Notas no son tratadas conforme a las leyes y reglamentos bancarios de Costa Rica como depósitos bancarios, y los Titulares no están obligados a abrir cuentas con el Banco. Los Titulares no tendrán que recurrir al seguro de depósitos o cualquier otra protección otorgada a los depositantes en las instituciones financieras bajo las leyes de cualquier jurisdicción.

### **Principal, Vencimiento e Intereses**

Los Notas 2023 vencerán el 1 de noviembre 2023, a la par. Las Notas 2023 devengarán intereses sobre el monto de capital pendiente a una tasa de 6.250% anual, pagaderos semestralmente los días 01 de mayo y 01 de noviembre de cada año (cada una, una "Fecha de Pago"), que comienza el 01 de mayo de 2014, a los accionistas registrados al cierre de operaciones del 15 de abril o 15 de octubre, según sea el caso, inmediatamente anteriores a la fecha de pago de interés relevante. Los intereses sobre las Notas 2023 se calculará sobre la base de un año de 360 días de doce meses de 30 días. El monto de capital pendiente de las Notas serán pagada a su vencimiento a menos que sean pagados como resultado de la ocurrencia y la continuación de un Evento de incumplimiento. Ver "Eventos de Incumplimiento" en el prospecto de emisión. Si alguna fecha de pago de intereses o de la fecha de vencimiento final es un día que no sea un Día Hábil, el pago correspondiente de la capital y los intereses se hará en el Día Hábil inmediatamente posterior como si se hiciera en la fecha de vencimiento del pago, y no habrá devengo de intereses sobre los montos a pagar por lo que para el próximo período de y después de la fecha de pago de intereses o de la fecha de vencimiento final, como sea el caso, al siguiente Día Hábil.



Las Notas 2023 serán emitidas en forma nominativa, sin cupones, y en denominaciones mínimas de US\$200,000.00 y múltiplos enteros de US\$1,000.00 en el exceso de la misma. Las Notas 2023 vendidas a compradores institucionales calificados en base a la Norma 144A de la Ley de Valores ("Regla 144A") serán emitidos en forma de derechos de usufructo de uno o más títulos globales permanentes en forma totalmente registrada y se depositarán en un custodio para que la inscriba en el nombre de un representante de DTC. Las Notas que se venden a ciertas personas no estadounidenses en operaciones extranjeras en base a la Regulación S de la Ley de Valores ("Regulación S") serán emitidos en forma de derechos de usufructo de uno o más títulos globales permanentes en forma totalmente registrada y depositarán con un Custodio, e inscrita en el nombre de un representante de DTC. Véase "en Anotaciones Sistema; Entrega y Forma" en el prospecto de emisión.

El Banco pagará el principal y los intereses sobre las Notas y cualquier Cantidad Adicional (como se definirá a continuación) en dólares US.

Un monto de capital total de las Notas 2023 iguales a US\$500 millones se publican en el prospecto de emisión. El Banco podrá emitir un monto ilimitado de Notas adicionales con idénticos términos y condiciones (que no sea la fecha de emisión, precio de emisión y, en ciertos casos, primera fecha de pago de intereses) a las Notas que se emiten en esta oferta (las "Notas adicionales"). Las Notas adicionales formarán parte de la misma emisión que las Notas que se emiten y serán tratados como una clase con las Notas que se emiten en esta oferta, incluyendo los efectos de votación, las amortizaciones y las ofertas de compra; previsto, sin embargo, que si las Notas complementarias no son fungibles con las Notas para propósitos de impuestos federales de los EE.UU., las Notas complementarias tendrán separados CUSIP, ISIN o Código Común de las Notas. Los Titulares de las Notas adicionales tendrían derecho a votar junto con los Titulares de las Notas emitidas por este medio y el prospecto de emisión como una sola clase. Para efectos de esta "Descripción de las Notas", las referencias a las Notas incluyen Notas Adicionales, si los hubiese.

### **Cantidades Adicionales**

Todos los pagos realizados por el Banco en virtud de o en relación con las Notas se harán libre y sin retención o deducción por o a cuenta de cualquier Impuesto presentes o futuros o impuestos recaudados por o en nombre de cualquier autoridad fiscal en ninguna jurisdicción en la que el Banco está organizado o sea residente de otro modo a efectos fiscales o de cualquier jurisdicción o a través del cual se hace el pago (cada uno una "Jurisdicción Fiscal Pertinente"), a menos que se requiera al Banco de retener o deducir impuestos por la ley o por la interpretación o administración de la misma. Consulte "Tributación-Tributación de Costa Rica". En el prospecto de emisión. En tal caso, el Banco pagará los montos adicionales ("Montos Adicionales") que sean necesarias para que el importe neto recibido por cada titular (incluyendo Montos Adicionales) después de dicha retención o deducción (incluyendo la retención o deducción respecto de cantidades adicionales bajo el presente a pagar) sea igual a la cantidad que el Titular hubiera recibido si dichos Impuestos no hubieran sido retenidos o deducidos; previsto,



sin embargo, que ninguna Cantidad Adicional sea pagadera con respecto a cualquier impuesto:

- (1) En la medida en que dicho Impuesto se impone en razón de cualquier conexión actual o anterior entre el Titular y la jurisdicción fiscal pertinente (incluyendo ser un ciudadano, a domicilio, residente o nacional de, o desarrollar un negocio, ser incorporados en o mantener un establecimiento permanente en, o estar físicamente presente en la jurisdicción fiscal pertinente) que no sea la mera tenencia de las Notas o la ejecución de los derechos en virtud del mismo o de la recepción de los pagos relativos a los mismos;
- (2) En la medida los impuestos establecidos debido a la falta de cumplimiento de cualquier certificación, identificación u otros requisitos de presentación de informes ya sea establecida por la ley, tratado, reglamento o práctica administrativa, a condición, sin embargo, que el Banco ha entregado una solicitud al Titular para cumplir con estos requisitos por lo menos 30 días antes de la fecha en la que se requiere dicho cumplimiento; después de la fecha en que dicho pago era debido y pagadero.
- (3) En la medida en que dicho Impuesto es establecido debido al incumplimiento por parte del titular o beneficiario de presentar una Nota (donde se requiere la presentación) para el pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicho pago era exigible y pagadera o fue debidamente provisto, la que sea posterior, siempre que el Banco pagará montos adicionales a los que un Titular hubiera tenido derecho, dicha Nota se había entregado en el último día de ese plazo de 30 días;
- (4) Cuando el impuesto sea un patrimonio, herencia, donación, valor añadido, impuestos especiales, transferencia, propiedad personal, uso o impuestos sobre las venta o de cualquier Impuesto similar;
- (5) Donde el impuesto sea establecido en un pago sobre una Nota a un individuo y tiene la obligación de hacerse en virtud de la directiva de la Unión Europea sobre la fiscalidad del ahorro de aplicación de las conclusiones del Consejo Económico y Financiero de Ministros de los Estados Miembros de la reunión de la Unión Europea (ECOFIN) del Consejo del 26 al 27 de noviembre de 2000 o cualquier ley de aplicación o cumplimiento, o introducida con el fin de ajustarse a, la citada Directiva;
- (6) Donde el residente Titular en la Unión Europea pueda evitar dicho Impuesto al solicitar que el pago de las Notas sea hecho por o es capaz de evitar dicho impuesto mediante la presentación de la Nota correspondiente para el pago a, otro agente de pago en la Unión Europea ; o
- (7) Cualquier impuesto gravado o percibidos por razón de cualquier combinación de las cláusulas (1) a (6) anteriormente descritas.

No obstante cualquier disposición en contrario con el párrafo anterior, ningún Banco, cualquier agente de pagos o cualquier otra persona estará obligada a pagar los Montos



Adicionales con respecto de cualquier retención o deducción establecida sobre o en relación con cualquier Nota de conformidad con las Secciones 1471 al 1474 del Código de Rentas Internas de 1986, según enmendada ("FATCA"), un tratado, ley, reglamento u otra guía oficial promulgada por una jurisdicción fiscal pertinente implementando el FATCA, o cualquier acuerdo entre el Banco o un agente de pagos y de los Estados Unidos, una jurisdicción fiscal pertinente o cualquier autoridad de cualquiera de los anteriores implementar el FATCA.

Además, los Montos Adicionales no se pagarán si el titular registral de una Nota es un fiduciario, sociedad o cualquier otra persona que no sea el único beneficiario, o una persona en última instancia, con derecho a obtener un interés sobre las Notas siendo el titular y como beneficiario o fideicomitente con respecto a un fiduciario, un miembro de una asociación o el beneficiario efectivo de dicho pago no tendrían derecho al pago de cantidades adicionales en virtud de las cláusulas (1) a (7) anteriores si hubiera sido el Titular registrado de dicha Nota. Además, los Montos Adicionales no serán pagaderos con respecto a cualquier impuesto que se paga de otra manera que por la retención o deducción de los pagos de, o con respecto a capital o los intereses u otros importes a pagar en o con respecto a la Nota.

Siempre que en el Contrato de Emisión o en esta "Descripción de las Notas" se mencione, en cualquier contexto, el pago de las cantidades sobre la base de la cantidad principal de una Nota o del principal, intereses o cualquier otro monto pagadero bajo o con respecto a cualquiera de las Notas, se considerará que tal mención de incluir una mención de los pagos de cantidades adicionales en la medida en que, en tal contexto, las tasas son, fueron o serían pagaderos en relación con los mismos.

El Banco proporcionará documentación satisfactoria al Fiduciario que acredite el pago de los impuestos deducidos o retenidos.

El Banco pagará cualquier presente o futuro sello, corte o impuestos documentales, o cualquier otro impuesto indirecto o impuestos a la propiedad, cargas ni gravámenes similares que surjan en cualquier jurisdicción fiscal pertinente de la ejecución inicial, entrega, ejecución o registro de las Notas o cualquier otro documento o instrumento a que se refiere al mismo.

### **Recompra debido a un Cambio de Control**

Cuando se produzca un cambio de control (como se define más abajo), el Banco estará obligado a hacer una oferta a cada titular de las Notas para la recompra de la totalidad o una parte (con cualquier parte residual a US\$200,000.00 o cualquier múltiplo entero de US\$1,000.00 de la misma) de las Notas del titular, a opción de dicho Titular, antes de su fecha de vencimiento establecida (tal oferta, "Oferta de Cambio de control") a un precio igual al 101% del monto de capital total de las Notas recompradas, junto con los intereses devengados y no pagados, pero sin incluir, la Fecha de Pago del Cambio de Control (como se define más adelante) (el "Pago de Cambio de Control"), sin perjuicio



del derecho de los Titulares de las Notas en la fecha de registro correspondiente para recibir los intereses devengados en la fecha de pago de interés relevante.

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el cambio de control se produjo, o, a opción del Banco, antes de cualquier cambio de control, pero después del anuncio público de la transacción(es) que constituyen o que pueden constituir dicho Cambio de Control, se enviará una notificación por correo a los Titulares de las Notas (un "aviso de cambio de control") por el Banco, a través del Fiduciario y el Agente de Pagos describiendo la transacción (es) que constituyen o que pueden constituir dicho Cambio de control y hacer la Oferta de Cambio de control para recomprar todas las Notas en la fecha especificada en el aviso de cambio de control, cuya fecha no será antes de 30 días y no más tardar de 60 días a partir de la fecha de dicha notificación se enviara por correo o, si el anuncio se envía por correo antes del cambio de control, no antes de 30 días y no más tardar de 60 días desde la fecha en que el cambio de control en relación con las Notas se produce (la "Fecha de Pago del Cambio de Control").

Cualquier Oferta de Cambio de Control hecha antes de que se produzca un cambio de control, pero después del anuncio público del mismo estará condicionada a la consumación de dicho Cambio de Control en o antes de la Fecha de Pago del cambio de control.

En la Fecha de Pago del Cambio de Control, el Banco deberá, en la medida legal:

- (i) Aceptar el pago de todas las Notas o parte de las Notas debidamente entregada de conformidad con la Oferta de Cambio de Control;
- (ii) Depositar al agente de pago una cantidad igual a los Pagos de Cambio de Control con respecto a todas las Notas o parte de las Notas debidamente ofertadas; y
- (iii) Expedir o hacer que se entregue al Fiduciario las Notas correctamente aceptadas junto con un Certificado indicando el monto de capital total de las Notas o partes de las Notas a ser recompradas.

El Banco dará a conocer públicamente los resultados de la Oferta de Cambio de Control tan pronto como sea posible después de la Fecha de Pago del Cambio de Control.

Para propósitos de esta sección "Recompra de las Notas debido a cambio de control", los siguientes términos en mayúsculas tienen el significado siguiente:

Un "Cambio de Control" significa la ocurrencia de cualquiera de los siguientes:

- (i) La República de Costa Rica (la "República") deja de (a) ser el beneficiario efectivo (como se define en las Reglas 13d-3 y 13d-5 bajo la Ley de Valores), directa o indirectamente, de más del 50.0% de acciones con derecho a voto en circulación del Banco Nacional de Costa Rica, o (b) posea, directa o indirectamente, el poder de dirigir o causar la dirección de la gestión y las políticas del Banco Nacional de



Costa de Rica, ya sea a través de la propiedad de los valores con derecho a voto, por contrato o de otro modo;

- (ii) La venta directa o indirecta, la cesión, traspaso u otra disposición (que no sea por vía de fusión o consolidación), en uno o una serie de transacciones relacionadas, de todos o sustancialmente todos los activos de Banco Nacional de Costa de Rica, a uno o más personas (como se define en la Sección 13 (d) (3) de la Ley de Valores), que no sea para el Banco Nacional de Costa Rica o de una de sus filiales; o
- (iii) La adopción de un plan relativo a la liquidación o disolución de Banco Nacional de Costa Rica.

**"Acciones con derecho a voto"** significa, con respecto a cualquier persona, cualquier valor, interés o participación que pueda existir por ley o de otro modo que evidencia cualquier clase de Capital Social de dicha persona que faculte a los Titulares a votar en la elección de los miembros del consejo de administración u órgano directivo equivalente de dicha persona.

**"Capital Social"** significa, con respecto a cualquier persona, cualquier y todas las acciones de capital, intereses, derechos para la compra, garantías, opciones, participaciones u otros equivalentes de, o intereses en (no obstante designaron, con o sin voto) al patrimonio de dicha persona (incluyendo cualquier acción preferente, pero con exclusión de las obligaciones convertibles o canjeables en dicho Capital Social), con independencia de que tales intereses están representados por instrumentos físicos o creados por la ley.

El Banco no estará obligado a realizar una Oferta de Cambio de Control si un tercero hace tales Ofertas de Cambio de Control de la manera, en el momento y de otra manera en el cumplimiento de los requisitos para la Oferta de Cambio de Control se requiera desembolsar por el Banco y el tercero de completar correctamente tales Oferta de Cambio de control y recompra todas las notas correctamente licitados de acuerdo a dicha Oferta de Cambio de control.

El Banco no estará obligado a recomprar las Notas en la Fecha de Pago de cambio de control si se ha producido un Evento de incumplimiento bajo el Contrato de Emisión.

### **Ciertas Coberturas**

El Contrato de Emisión contendrá las siguientes coberturas restrictivas:

#### ***Fusiones, Consolidaciones, Etc.***

El Banco no se consolidará con o se fusionará o venderá, arrendará, traspasará o transferirá, en una transacción o una serie de transacciones, todas o sustancialmente todas las propiedades y bienes del Banco a cualquier persona, a menos que:

La entidad superviviente, si no el Banco, estará organizada y existirá bajo las leyes de Costa Rica, los Estados Unidos o de cualquier país miembro de la Organización para la



Cooperación y el Desarrollo y de cualquiera de sus estados (en la medida aplicable) y asume a través de Contrato de Emisión suplementario todas las Obligaciones;

El Banco, o la entidad sobreviviente, según el caso, no está inmediatamente después de dicha operación en incumplimiento bajo las Notas y el Contrato de Emisión; y

El Banco o la entidad sobreviviente han entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionario y una Opinión Legal, en forma y contenido satisfactorios para el Fiduciario, afirmando que dicha consolidación, fusión, venta, cesión, traspaso, cesión, arrendamiento u otro disposición, y si se requiere un contrato de emisión suplementario en relación con dicha operación, tal contrato de emisión suplementario, cumple con los requisitos del Convenio de Fideicomiso y que todas las condiciones precedentes en el Contrato de Emisión en relación con dicha operación se han cumplido y que el Convenio de Fideicomiso y las Notas constituyen de forma legal, obligaciones válidas y vinculantes de la persona y exigible de conformidad con sus términos.

### ***Mantenimiento de la Oficina o Agente para Notificaciones Judiciales***

El Banco mantendrá una oficina o un agente para el servicio del proceso en el Distrito de Manhattan, la ciudad de Nueva York, donde las notificaciones a los y las demandas al Banco en concepto de las Notas y el Contrato de Emisión podrán ser cumplidas. Inicialmente, este agente será Corporación Service Company, y el Banco se compromete a no cambiar la designación de dicho agente sin previo aviso al Fiduciario y la designación de un agente de reemplazo en el Distrito de Manhattan, la ciudad de Nueva York.

### ***Provisión de Estados Financieros e Informes***

Mientras cualquier Serie de las Notas esté pendiente, el Banco entregará al Fiduciario:

- (i) Dentro de los 120 días siguientes al final de cada uno de los años Fiscales del Banco, una versión en Inglés (o acompañados de una traducción al Inglés de la misma) de la cuenta de resultados consolidados auditados del Banco, el balance general, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo y la relacionadas notas a los mismos para los dos últimos años fiscales, de conformidad con los PCGA de CONASSIF, o a cualquier otra norma de contabilidad que de tiempo en tiempo sean necesarios para los bancos estatales de Costa Rica, junto con un informe de auditoría al respecto por los auditores independientes del Banco; y
- (ii) Dentro de los 60 días siguientes al final de los tres primeros trimestres fiscales en cada uno de los años Fiscales del Banco, una versión en Inglés (o acompañados de una traducción al Inglés de la misma) de los informes trimestrales del Banco que contienen el balance consolidado provisional no auditado, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo y las notas correspondientes a la misma, en cada caso, para el período trimestral terminado en esa fecha y el período trimestral correspondiente en el año fiscal anterior y preparados de acuerdo con GAAP



CONASSIF, o a cualesquiera otras normas de contabilidad que de tiempo al tiempo que se requiere para los bancos estatales de Costa Rica.

Además, si y en tanto que cualquiera de las Series de Notas sea admitido a cotización en la Lista Oficial de la Bolsa de Londres (LSE) y para la negociación en el Mercado Euro MTF y las reglas de la Bolsa de Londres así lo requieran, las copias de dichos informes y datos proporcionados al Fiduciario también estarán disponibles en la oficina especificada del agente de pagos en Luxemburgo.

Por tanto tiempo como cualquiera de las Notas sean "valores restringidos" en el sentido del artículo 144 (a) (3) de la Ley de Valores, el Banco facilitará al Titular de las Notas o para cualquier posible comprador designado por dicho Titular, previa petición de dicho Titular, financiera y otra información descrita en el párrafo (d) (4) de la Regla 144A (modificada de vez en cuando y que incluye cualquier disposición que la suceda) con respecto al Banco en la medida necesaria para permitir a dicho Titular cumplir con la Regla 144A con respecto a cualquier reventa de sus Notas, a menos que, en el momento de la solicitud, el Banco está sujeto a los requisitos de información de la Sección 13 o la Sección 15 (d) de la Ley de Valores o están exentos de estos requisitos de conformidad con la Norma 12g3-2 (b) de la Ley de Valores (modificada de vez en cuando y que incluye cualquier disposición que la suceda).

La entrega de tales informes, la información y documentos al Fiduciario será sólo para fines informativos y de recibo por parte del Depositario de dichos informes, la información y los documentos no constituye una notificación implícita de cualquier información contenida en el mismo o que pueda determinarse la información contenida en el mismo, incluido el cumplimiento del Banco con alguno de los pactos contenidos en el Contrato de Emisión (en cuanto a que el Fiduciario tendrá derecho a recurrir de manera concluyente a un Certificado de Funcionario).

### **Mantenimiento de Aprobaciones**

El Banco obtendrá y mantendrá en pleno vigor y a efecto todas las aprobaciones gubernamentales, autorizaciones o licencias de cualquier autoridad gubernamental bajo la ley de Costa Rica, salvo en la medida en que el hecho de no mantener así no tiene un efecto adverso significativo en los negocios del Banco, operación o situación financiera o la capacidad del Banco para cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato de Emisión o las Notas, sus negocios o las transacciones contempladas en el presente documento y el prospecto de emisión, así como de un tercero en virtud de cualquier acuerdo en el que el Banco podrá ser objeto, en relación con su ejecución, entrega y cumplimiento de los documentos de la transacción relacionados con esta oferta ni la validez o eficacia de los mismos.



## Eventos de incumplimiento

Con respecto a cada serie, cada uno de las siguientes es un "Evento de Incumplimiento":

- (1) El incumplimiento por parte del Banco a pagar los intereses o Montos Adicionales, si los hubiese, en cualquiera de las Notas de una Serie cuando se vence y la continuación de cualquier fallo por 30 días;
- (2) Incumplimiento por parte del Banco para pagar el capital en cualquiera de las Notas a su vencimiento y por pagar, ya sea por vencimiento establecido o de lo contrario.
- (3) Incumplimiento por parte del Banco para cumplir con cualquiera de sus pactos en el Contrato de Emisión o las Notas de dicha Serie (que no sean los mencionados en los incisos (1) y (2) anterior), y la continuación de cualquier fallo por 60 días después de la cuenta se especifica a continuación.
- (4) El Banco o cualquier incumplimiento Subsidiario Significativo con respecto a cualquiera de sus Endeudamiento (si dicho Endeudamiento existe actualmente o se crea después de la fecha del Contrato de Emisión), que por defecto (a) es causada por la falta de pago de capital o prima, si la hubiere, o intereses de dicha deuda a su vencimiento originalmente, después de dar efecto a cualquier período de gracia previsto en dicha Deuda en la fecha de tal incumplimiento ("Incumplimiento de Pago"), o (b) lleva a la aceleración de dicha Deuda antes de su vencimiento establecido; siempre que, en el caso de las cláusulas (a) y (b), el monto de capital de dicha deuda, junto con el monto de capital de cualquier otro Endeudamiento en las que se ha producido un incumplimiento de pago o vencimiento de la que ha sido acelerada, asciende a US\$ 30 millones o más en el agregado (o su equivalente en el momento de la determinación).
- (5) El Banco o cualquier Subsidiaria Significativa entre en, o se introducen en un procedimiento que implica, o sometimiento del Banco o cualquier Subsidiaria Significativa a una intervención o liquidación con arreglo en los Estados Unidos o las leyes de Costa Rica;
- (6) El Banco o cualquier Subsidiaria Significativa hace una cesión general en beneficio de sus acreedores; o
- (7) Un tribunal de jurisdicción competente o cualquier entidad de referencia en el Gobierno de Costa Rica emite una orden, decreto o promulga una ley que:
  - a) Es para mitigación contra el Banco o cualquier Subsidiaria Significativa como deudor;
  - b) Designa a una entidad para servir en una función equivalente a un custodio del Banco o cualquier Subsidiaria Significativa para servir en una función equivalente a un custodio de todos o sustancialmente todos los activos de la institución o de cualquier Subsidiaria Significativa; o



- c) Ordena o requiere la liquidación del Banco, o de cualquier Subsidiaria Significativa y el orden o requerimiento permanece sin respaldo o derogados, y en efecto por 60 días.

Si el Banco no realiza el pago de capital o intereses o Montos Adicionales, si los hubiese, en una Nota (y en el caso de pago de intereses o Montos Adicionales, como la falta de pago se prolonga durante 30 días), cada Titular tiene derecho para exigir y cobrar bajo el Contrato de Emisión y el Banco pagará a dichos titulares el importe aplicable a dicho capital vencido y exigible, los intereses devengados y los importes adicionales, si los hubiere, sobre dicha Nota.

El Fiduciario no va a ser acusado con conocimiento de cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento (que no sea un incumplimiento de pago en (1) o (2) descrito anteriormente) o el conocimiento de remediar cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento a menos que un oficial autorizado del Fiduciario con responsabilidad directa en el Contrato de Emisión haya recibido notificación escrita de dicha Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento por parte del Banco o de cualquier Titular.

#### ***Consecuencias de un Evento de Incumplimiento***

El Banco entregará al Fiduciario, dentro de los diez (10) días hábiles después de haber obtenido el conocimiento real del mismo, previo aviso por escrito de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento que haya ocurrido y todavía continúa, su estado y la acción que el Banco está tomando o desea adoptar al respecto. El Contrato de Emisión prevé que el Fiduciario podrá retener el aviso a los titulares de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento (excepto en el pago de capital o intereses o primas (y Montos Adicionales), si los hubiera, en cualquiera de las Series de Notas) si el Fiduciario en buena fe determina que es en el interés de los Titulares.

Si un evento de incumplimiento (que no sea un Evento de incumplimiento en las cláusulas (5), (6) o (7) anteriormente en "Eventos de Incumplimiento") se ha producido y continua, ya sea al Fiduciario o a los Titulares de por lo menos el 25% del monto total de las Series de Notas pendientes de reembolso, mediante notificación por escrito al Banco (y al Fiduciario si el aviso se da por los titulares), podrá declarar el monto de capital pendiente de pago de (y los intereses de) toda la Notas de dicha Serie serán exigibles y pagadero inmediatamente. Si un Evento de incumplimiento se describe en los párrafos (5), (6) o (7) anterior epígrafe "Eventos de Incumplimiento" se ha producido, el director de todas las Notas en circulación de dicha Serie, los intereses devengados y los importes adicionales, si los hubiere, pasarán a ser inmediatamente, sin ninguna declaración u otro acto por parte del Fiduciario o cualquier Titular.

Si el Banco subsana todos los valores predeterminados o se ha renunciado a dicho incumplimiento (a excepción de que la falta de pago de capital e intereses devengados o prima y los Montos Adicionales sobre las Notas no se puede renunciar) y se cumplen ciertas condiciones, tal declaración podrá ser revocado y anulado por los Titulares de no menos de la mayoría del monto de capital total de las Notas de la serie aplicable.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato de Emisión en relación con los deberes de la Fiduciaria, en caso de un evento de incumplimiento se produce o se continúa, el Fiduciario estará bajo ninguna obligación de ejercer cualquiera de sus derechos o facultades en virtud del Contrato de Emisión, a instancia o dirección de cualquiera de los Titulares, a menos que tales Titulares hayan ofrecido al Fiduciario la seguridad e indemnización satisfactoria al Fiduciario, a su entera discreción. Con sujeción a las disposiciones de indemnización, los Titulares de la mayoría del monto principal de una serie de Notas tendrán el derecho de dirigir el tiempo, modo y lugar de la realización de cualquier procedimiento de cualquier recurso disponible al Fiduciario, o el ejercicio de cualquier fideicomiso o facultad que le confiere el Fiduciario con respecto a la serie de las Notas; a condición de que el Fiduciario tendrá derecho a negarse a seguir dicha dirección si el Fiduciario deberá determinar que la acción por lo que los conflictos dirigidos con cualquier ley o las disposiciones del Contrato de Emisión o si el Fiduciario deberá determinar que dicha acción podría ser perjudicial para los titulares no tomar parte en dicha orden.

Ningún Titular tendrá derecho a iniciar cualquier procedimiento, judicial o de otro tipo, con respecto al Contrato de Emisión, o para la designación de un síndico o fiduciario, o para cualquier otro remedio en virtud del mismo, a menos que:

- Dicho Titular haya dado previamente un aviso por escrito al Fiduciario de un Evento de Incumplimiento continuo con respecto a la serie correspondiente de las Notas;
- Los Titulares de no menos del 25% en monto de capital de las Notas en circulación de dicha Serie deberán haber pedido por escrito al Fiduciario para iniciar procedimientos respecto de esta situación de impago en su propio nombre como en virtud del mismo Fideicomisario;
- Como Titular o Titulares han ofrecido al Fiduciario una indemnización razonablemente satisfactoria al Fiduciario en contra de los costos, gastos y pasivos a ser incurridos en el cumplimiento de dicha solicitud;
- El Fiduciario durante 60 días después de recibir tal notificación, solicitud y oferta de indemnización no ha logrado instituir cualquier procedimiento; y
- Sin dirección incompatible con dicha solicitud por escrito se le ha dado al Fiduciario durante dicho período de 60 días por los Titulares de la mayoría del monto de capital de las Notas en circulación,

En el entendimiento y la intención de que uno o más de los Titulares no tendrán ningún derecho en virtud de, o por hacer uso de cualquier disposición del Convenio de Fideicomiso para afectar, perturbar o perjudicar los derechos de cualquier otro de los Titulares, o para obtener o tratar de obtener prioridad o preferencia sobre cualquier otro de tales Titulares o hacer cumplir cualquier derecho bajo el Contrato de Emisión, salvo en la forma prevista en el mismo y para el beneficio equitativo y evaluable de todos los Titulares.



No obstante cualquier otra disposición del Contrato de Emisión, el Titular de cualquier Nota tendrá el derecho, que es absoluta e incondicional, a recibir el pago del principal de (y prima, si la hubiere) y los intereses y Montos Adicionales, si los hay, en dicha Nota e instituir una demanda para la aplicación de dicho pago, y tales derechos no podrán ser alterada sin el consentimiento de dicho Titular.

Anotaciones en cuenta y otros Titulares indirectos deben consultar a su banco o corredores para obtener información sobre la forma de dar aviso o dirección o hacer una solicitud del Fiduciario y cómo declarar o cancelar una aceleración de la madurez.

## **TRIBUTACIÓN**

*El análisis siguiente resume las consideraciones sobre la renta federal de Costa Rica y los Estados Unidos que pueden ser relevantes para el inversionista si invierte en las Notas. Este resumen se basa en leyes, reglamentos, resoluciones y decisiones actualmente en vigor en Costa Rica y Estados Unidos, que, en cada caso, puede cambiar. Cualquier cambio podría aplicar retroactivamente y podría afectar a la validez de este resumen.*

*Este resumen no describe todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes para el inversionista o su situación, sobre todo si está sujeto a las normas fiscales especiales. El inversionista debe consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales por la tenencia de las Notas, incluyendo la relevancia para su situación particular de las consideraciones que se mencionan a continuación, así como de los gobiernos estatales, locales y otras leyes fiscales.*

### **Consideraciones Tributarias en Costa Rica**

De conformidad con las leyes y reglamentos de Costa Rica por impuestos corrientes, los pagos por parte del Banco del principal con respecto a las Notas no estarán sujetos a impuestos en Costa Rica y la no retención de cualquier impuesto Costarricense será requerida en cualquiera de los pagos. Los pagos de intereses realizados por el Banco en el extranjero a favor de un no residente en Costa Rica, estará sujeto a una retención a cuenta del impuesto sobre la renta en Costa Rica a una tasa del 15% a menos que el receptor de la información de pago de intereses esté debidamente reconocido por el Banco Central en su institución financiera que normalmente participa en operaciones internacionales.

En el caso de la venta de las Notas por un Titular, ganancias de capital realizadas ya sea por un Costarricense o un no residente de Costa Rica, no estarán sujetas al impuesto sobre las ganancias de capital a menos que se considere que, la persona o tráfico ordinario de la entidad o negocio se relacione a la compra y venta de valores, independientemente del lugar donde se lleva a cabo tal actividad comercial o empresarial. En consecuencia, en el caso de una venta o disposición de las Notas, la persona o entidad debe obtener asesoría fiscal para determinar si se desencadena un impuesto de ganancia de capital.



## **Consideraciones de Impuesto Federales de los Estados Unidos**

La siguiente es una descripción de las consideraciones materiales de los Impuestos Federales de los Estados Unidos relativos a la adquisición, tenencia, disposición y el retiro de las Notas por un Titular de los Estados Unidos de la misma. Esta descripción se aplica sólo a las Notas que se consideran activos de capital y no abordar, excepto como se establece a continuación, los aspectos de los Impuestos Federales de los Estados Unidos que puedan ser aplicables a los Titulares que estén sujetos a las normas tributarias especiales, tales como:

- Las instituciones financieras,
- Compañías de seguros,
- Fondos de inversión inmobiliaria,
- Sociedades de inversión reguladas,
- Ciertos ciudadanos o antiguos residentes de larga duración de los Estados Unidos,
- Fideicomisos otorgantes,
- Organizaciones exentas de impuestos,
- Distribuidores o comerciantes de valores o divisas, incluyendo las que marcan a mercado,
- Titulares que mantendrán una Nota como parte de una posición mixta o como parte de una cobertura, conversión o transacción integrada para efectos del ISR federal Estadounidense,
- Titulares que mantendrán las Notas a través de una sociedad u otra entidad de paso a través, o
- Los Titulares Estadounidenses (según se define más adelante) que tienen una moneda funcional distinta del dólar de los EE.UU.
- Instituciones Financieras,
- Compañías de Seguros,

Por otra parte, esta descripción no se refiere a los impuestos de EE.UU., de propiedad federal y a las donaciones, el impuesto mínimo alternativo o consecuencias fiscales de Medicare de la adquisición, tenencia, enajenación o el retiro de las Notas y no aborda el tratamiento de impuesto a la renta federal de los EE.UU. de los Titulares que no adquieran las Notas como parte de la distribución inicial en su precio de emisión.

El precio de emisión de una Nota es igual al primer precio al público (sin incluir casas de bonos, corredores o personas similares u organizaciones que actúen calidad de



aseguradores, agentes de colocación o mayoristas) en los que se vende una cantidad sustancial de las Notas por dinero. Cada posible comprador deberá consultar a su asesor fiscal con respecto a las consecuencias fiscales estatales, locales, federales y extranjeras de la adquisición, propiedad, disposición y el retiro de las Notas.

Esta descripción se basa en el Código de Rentas Internas de 1986, según enmendada (el "Código"), actuales y proyectos de Reglamento del Tesoro ("Reglamento"), pronunciamientos administrativos y decisiones judiciales, cada uno tan disponible en la fecha presente. Todo lo anterior está sujeto a cambios, posiblemente con efecto retroactivo, o interpretaciones diferentes que pueden afectar a las consecuencias fiscales que se describen en este documento y en el prospecto de emisión.

Para los propósitos de esta descripción, un "Titular de EE.UU." es un Titular beneficiario de las Notas que, a efectos del impuesto sobre la renta federal de Estados Unidos, es:

- Un particular que es un ciudadano residente de los Estados Unidos;
- Una corporación u otra entidad considerada como persona jurídica para efectos del impuesto sobre la renta federal de Estados Unidos, organizada en o bajo las leyes de los Estados Unidos, cualquier estado del mismo o el Distrito de Columbia;
- Un patrimonio, cuyos ingresos estén sujetos a impuesto sobre la renta federal de los EE.UU., independientemente de su origen; o
- Un fideicomiso (1) que ha elegido válidamente ser tratado como una persona de los EE.UU. para propósitos de impuestos federales de los EE.UU. o (2) (a) la administración a través de la cual un tribunal de EE.UU. puede ejercer supervisión primaria y (b) todas las decisiones importantes de la cual una o más personas de Estados Unidos tienen la autoridad para controlar.

Si una sociedad (o cualquier otra entidad o instrumento como una sociedad para efectos del ISR federal estadounidense) mantiene las Notas, el tratamiento fiscal de la asociación y un socio en dicha sociedad en general, dependerá de la condición del socio y las actividades de la asociación. Tales socios o asociación deberán consultar a su asesor fiscal sobre las consecuencias específicas de la adquisición, tenencia, disposición y retiro de las Notas.

### ***Venta, Cambio, Retiro u otra Disposición Gravable***

Si el inversionista es un Titular de EE.UU., reconocerá ganancia o pérdida fiscal por la venta, cambio, retiro u otra disposición gravable en una Nota, igual a la diferencia, si la hubiera, entre la cantidad realizada de la venta, cambio, retiro u otra disposición gravable (distintos de intereses devengados y no pagados que sea imponible como ingreso los intereses ordinarios en la medida en que no toma en cuenta previamente) y su base imponible ajustada en la Nota. La base imponible ajustada en una Nota generalmente, será igual al costo de la Nota para el inversionista. Si el inversionista es un Titular de EE.UU., no corporativo, la tasa de impuesto sobre la renta federal de



EE.UU., marginal máxima aplicable a la ganancia será más baja que la tasa del impuesto sobre la renta federal de EE.UU., marginal máxima aplicable a los ingresos ordinarios (que no sean ciertos dividendos), si el período de tenencia de las Notas es superior a un año (es decir, dicha ganancia es una ganancia de capital a largo plazo). Cualquier ganancia o pérdida realizada sobre la venta, cambio, retiro u otra disposición gravable de una Nota general, se tratará como ganancia de origen de pérdida o ganancia en EE.UU., según sea el caso. En consecuencia, un Titular de EE.UU., puede no ser capaz de reclamar un crédito por los impuestos extranjeros en Costa Rica u otras de acuerdo a una disposición de una Nota de crédito a menos que tal se puede aplicar (sujeto a las limitaciones pertinentes) en contra de impuestos adeudados por otros ingresos tratada como derivado de fuentes extranjeras. La deducibilidad de las pérdidas de capital está sujeta a limitaciones.

### **Retención Adicional y Reportes de Información**

Reportes de información generalmente se aplicarán a los Titulares de EE.UU. con respecto a los pagos de intereses sobre, o producto de la venta, cambio, retiro u otra disposición gravable de una Nota, a menos que dicho Titular de EE.UU. este exento de la presentación de información y, cuando sea necesario, demuestre este hecho. Los pagos e ingresos de un Titular de EE.UU., que estén sujetos a notificación de información generalmente también estarán sujetos a la retención adicional, a menos que dicho Titular de EE.UU., proporcione la documentación apropiada (generalmente, el Formulario W-9 del Servicio de Impuestos Internos) para la certificación de agentes de retención aplicables que, entre otras cosas, el número de identificación fiscal (que para una persona sería el número de Seguro Social de dicha persona) es correcta y es una persona de los EE.UU., o de otro modo, establece una exención.

Retención Adicional no es un impuesto adicional. Cualquier cantidad retenida según la regla de retención adicional generalmente será permitida como un reembolso o un crédito contra el impuesto sobre la renta federal de EE.UU., de un Titular de EE.UU., siempre que la información requerida sea proporcionada por dicho Titular de EE.UU., de manera oportuna al Servicio de Impuestos Internos.

### **Reporte de Activos Extranjeros**

Ciertos Titulares de EE.UU., que son individuos están obligados a reportar información al Servicio de Impuestos Internos en relación a los intereses en las Notas, sujetas a ciertas excepciones (incluyendo una excepción para las Notas mantenidas en cuentas mantenidas por instituciones financieras de los Estados Unidos). Se insta a los Titulares Estadounidenses a consultar con sus asesores fiscales con respecto a sus obligaciones de reportes de información, si los hubiera, con respecto a su propiedad y disposición de las Notas.



*La descripción anterior no pretende constituir un análisis completo de todas las consecuencias fiscales relativas a la propiedad de las Notas. Los compradores potenciales de las Notas deberían consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de sus situaciones particulares.*

## **RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA**

Las Notas no han sido registradas, y no serán registradas bajo la Ley de Valores o cualquier Ley Estatal de Valores de los Estados Unidos, las leyes de valores de cualquier otra jurisdicción, y las Notas no pueden ser ofrecidas o vendidas sino en virtud de una declaración de notificación efectiva o de conformidad a operaciones exentas de, o no sujetas a, registro de la Ley de Valores y las leyes de valores de cualquier otra jurisdicción. De acuerdo con ello, se ofrecen y se venden las Notas solamente a:

- A compradores institucionales calificados (según se define en la Regla 144A) de conformidad con la Regla 144A de la Ley de Valores.
- A ciertas personas, que no sean ciudadanos Estadounidenses, en operaciones extranjeras que cumplan los requisitos de la Regulación S de la Ley de Valores.

## **Representaciones y Restricciones de Reventa y Transferencia del Comprador**

Cada comprador de las Notas (que no sean los compradores iniciales en relación con la emisión inicial y venta de las Notas) y cada Titular de cualquier interés en los mismos, se considerará, por su aceptación o compra de los mismos, haber representado y acordado lo siguiente:

1. Que compra las Notas por su propia cuenta o una cuenta con respecto a las cuales ejerce discreción para la inversión y cualquiera de dichas cuentas es (a) un comprador institucional calificado y es consciente de que la venta de la misma se está realizando conforme a la Regla 144A o (b) una persona no Estadounidense en transacciones extranjeras que cumpla los requisitos de la Regulación S de la Ley de Valores.
2. Reconoce que las Notas no han sido registradas bajo la Ley de Valores o cualquier otra autoridad reguladora de valores de cualquier Estado de EE.UU., o cualquier otra jurisdicción y no pueden ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos a, o a cuenta o beneficio de personas de Estados Unidos, excepto como se indica a continuación.
3. Que entiende y está de acuerdo en que las Notas inicialmente ofrecidas en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados estarán representadas por una o más Notas globales y que las Notas que se ofrecen fuera de Estados Unidos de conformidad con la Regulación S también estarán representadas por una o más Notas globales;
4. No podrá revender o transferir cualquier Nota, excepto a (a) el Banco o cualquiera de sus afiliados, (b) dentro de los Estados Unidos a un comprador institucional



calificado en una transacción cumpliendo con la Regla 144A de la Ley de Valores, (c) fuera de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 903 o el artículo 904 de la Regulación S de la Ley de Valores, (d) en virtud de una exención de registro bajo la Ley de Valores (si estuviera disponible) o (e) en virtud de una declaración de notificación efectiva de las previstas en la Ley de Valores, en cada caso, de conformidad con todas las leyes de valores aplicables de los Estados Unidos y en otras jurisdicciones;

5. Que se compromete a dar a cada persona a quien se transfiere el aviso de las Notas de cualquier restricción sobre la transferencia de esas Notas;
6. Reconoce que antes de cualquier propuesta de transferencia de las Notas (excepto de conformidad con una declaración de notificación efectiva) el titular de dichos Títulos puede ser obligado a proporcionar las certificaciones relativas a la forma de dicha transferencia conforme a lo dispuesto en el Contrato de Emisión, incluso con respecto a las Notas que se venden o son transferidas de conformidad con la Regla 144A o la Regulación S.
7. Se reconoce que el Fiduciario, registrador o agente de transferencia para las Notas no puede ser obligado a aceptar el registro o transferencia de las Notas adquiridas por este, excepto mediante la presentación de evidencia satisfactoria para el Banco que las restricciones establecidas en el presente documento y el prospecto de emisión se han cumplido;
8. Reconoce que el Banco, los compradores iniciales y otras personas se basarán en la veracidad y exactitud de las anteriores representaciones, declaraciones y acuerdos y se compromete en que si alguno de los reconocimientos, declaraciones y acuerdos que considere que han sido hechas por la compra de las Notas ya no son exactas, notificará rápidamente al Banco y a los compradores iniciales; y
9. Si la adquisición de las Notas como fiduciario o agente para una o más cuentas de inversores, indica que tiene discreción para la inversión con respecto a estas cuentas y tiene todo el poder para hacer las anteriores representaciones, declaraciones y acuerdos en nombre de cada cuenta.



### **RAZONES LITERALES.**

1. Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.
2. La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.
3. La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.
4. Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.
5. Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.
6. Es responsabilidad del inversionista la lectura del Suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.
7. Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.
8. La Bolsa de Valores de El Salvador no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad de este suplemento. Así mismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este documento.
9. La Bolsa de Valores de El Salvador no asegura que los valores a los que se refiere este suplemento son apropiados para algún inversionista en particular.